

1. Lea los siguientes textos y conteste las preguntas.

Los efectos de esta Ley se extienden a todo el territorio de la República. (...) Las tierras del estado y las que constituyeron antiguos señoríos, transmitidas desde su abolición hasta hoy por título lucrativo, podrán ser objeto de asentamientos, sea cualquiera la provincia [...]

La ejecución de esta Ley quedará encomendada al Instituto de Reforma Agraria (IRA), como órgano encargado de transformar la Constitución rural española [...] y de promover el crédito a fin de facilitar a los campesinos asentados el capital necesario para la explotación. [...]

Serán susceptibles de explotación las tierras incluidas en los siguientes apartados: [...]

5) Las que por las circunstancias de su adquisición, por no ser explotadas directamente por los adquirentes y por las condiciones personales de los mismos, deba presumirse que fueran compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir su renta. [...]

7) Las incultas o manifiestamente mal cultivadas en toda aquella porción que, por su fertilidad y favorable situación permita un cultivo permanente, con rendimiento económico superior al actual. [...]

8) Expropiaciones e Indemnizaciones de señoríos y grandeza de España. [...]

Sobre la Ley de la Reforma Agraria en la Gaceta de Madrid, 21 de septiembre de 1932

Art. 2. Queda derogada la base octava de la Ley de Reforma Agraria en cuanto autoriza la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, con anulación de los acuerdos de expropiación anteriores a la presente Ley, [...]

Las expropiaciones realizadas de hecho hasta la fecha quedan convertidas en ocupaciones temporales, que se registrarán por los preceptos de la base novena de la referida Ley, satisfaciéndose a los propietarios la renta correspondiente desde el día de la incautación de las fincas, y caducando la ocupación a los nueve años, [...]

La expropiación de las fincas, cualquiera que sea su titular, se efectuará previo pago al contado de su valor, que se señalará en tasación pericial contradictoria, [...]

Segunda Ley de Reforma Agraria, de 1-8-1935, que rectifica la Ley de Bases anterior

1.1. ¿La ley de la Reforma Agraria de 1932 quién la saca adelante, en qué periodo de la II República? En cuatro líneas explica el periodo.

1.2. ¿La rectificación en qué periodo se promulga? Explica el periodo en cuatro líneas.

1.3. En tu opinión que intención tenía cada una de estas leyes.

SOLUCIÓN

- 1.1 Esta ley sale adelante con el apoyo de los republicanos y los socialistas, durante el bienio reformista. Este bienio se caracteriza por la abundancia de reformas progresistas, destaca la Reforma Agraria pero también se desarrolló el Estatuto de Cataluña, una nueva ley de educación y la reforma del ejército.
- 1.2 La rectificación se desarrolla durante el bienio radical-cedista. Durante este periodo se produce un parón de todas las políticas promulgadas en el periodo anterior, pero el hecho más importante fue la huelga general que en Asturias se transformó en una auténtica revolución en octubre de 1934. El levantamiento obrero comenzó como reacción a la entrada de tres miembros de la CEDA (Confederación Española de Derechas Autónomas) como ministros.
- 1.3 El alumno debe investigar mínimamente para dar una respuesta razonada y comentar las repercusiones de estas leyes.

Para más textos visita [Geografía e Historia en la educación permanente](https://profesorluisduran.wordpress.com/)